



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 25

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/06/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2015 00341 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN JAIRO SOLER DURAN	INPEC	Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	01/06/2021		
68001 33 33 007 2018 00133 00	Ejecutivo	JOSE ALEJANDRO ARDILA BAUTISTA	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO	Auto que Ordena Requerimiento auto ordena requerimiento a los apoderados de las partes	01/06/2021		
68001 33 33 007 2018 00354 00	Reparación Directa	NANCY PATRICIA COLLANTES AYA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda	01/06/2021		
68001 33 33 007 2021 00032 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento A RADIO POLICIA NACIONAL PARA PUBLICACION DE AVISO	01/06/2021		
68001 33 33 007 2021 00035 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS - SANTANDER	Auto concede amparo de pobreza SE CONCEDE RESPECTO DE PUBLICACIÓN DE AVISO. SE ORDENA PUBLICACIÓN DE AVISO POR INTERMEDIO DE RADIO POLICIA NACIONAL.	01/06/2021		
68001 33 33 007 2021 00065 00	Acción Popular	CARLOS FERNANDO BARON BLANCO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto admite demanda ORDENA REQUERIMIENTO A JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	01/06/2021		
68001 33 33 007 2021 00065 00	Acción Popular	CARLOS FERNANDO BARON BLANCO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto que Ordena Correr Traslado SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR	01/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE CORRE TRASLADO

Bucaramanga, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	JOHN JAIRO SOLER DURÁN
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC -
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 20150034100

Allegadas las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial llevada a cabo el 21 de febrero de 2019 y cumplido su traslado¹, las mismas se incorporan al proceso con el valor probatorio que la ley les confiere, de conformidad con el artículo 212 del CPACA.

Por verificarse así que, a la fecha, se ha recaudado el material probatorio necesario para proferir decisión de fondo, encontrándose, en consecuencia, agotada la etapa probatoria, acorde con lo previsto en el artículo 181 inciso final del CPACA y por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se da traslado a las partes para la PRESENTACION POR ESCRITO DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION y al Ministerio Público para que presente CONCEPTO DE FONDO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 25 DE 02 JUNIO 2021

¹ Auto del 16 de marzo de 2021 (No.14 del expediente digitalizado)

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9782a3652acc333982edc19954a2b9a45c79cfd5e4f1e0963853821c1db49b0**

Documento generado en 01/06/2021 12:38:02 PM



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	JOSÉ ALEJANDRO ARDILA BAUTISTA Pangote@yahoo.es
DEMANDADO	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO admbarbosahisb@gmail.com esehospitalbarbosa@gmail.com y gerenciabarbosa@gmail.com
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300720180013300

1. ASUNTO

Al despacho el proceso para decidir sobre la omisión de las partes para presentar la liquidación de crédito, conforme lo ordenado mediante auto que decidió seguir adelante la ejecución, de fecha 26 de noviembre de 2019. [Págs. 156-157 del expediente.]

2. CONSIDERACIONES:

La liquidación del crédito es una de las cargas con que deben cumplir las partes en el proceso ejecutivo, conforme el numeral 1 del artículo 446 del CGP¹. Carga que, además, permite dar el traslado del artículo 446.2² del CGP, para resolver sobre la liquidación presentada, de conformidad al artículo 446.3³ del CGP. De lo anterior se colige que no es deber del despacho suplir la carga a la que se hace referencia.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el CPACA en el artículo 178 dispone:

*«Artículo 178. **Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.»*

¹ Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

² 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

³ 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

RADICADO 68001333300720180013300
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ALEJANDRO ARDILA BAUTISTA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO

El Despacho encuentra oportuno requerir a las partes, en especial, a la parte demandante, a través de su apoderado, para que cumpla su carga procesal de presentar la liquidación del crédito, ordenada mediante auto que decidió seguir adelante la ejecución, de fecha 26 de noviembre de 2019, visible a páginas 156-157 del [expediente](#).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

- PRIMERO. REQUERIR** a las partes, en especial, a la parte demandante, a través de su apoderado, por un término improrrogable del quince (15) días, para que cumpla su carga procesal de presentar la liquidación de crédito, identificando de manera detallada las operaciones aritméticas que permitan definir cada aspecto del capital y los intereses. Lo anterior, pena, de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- SEGUNDO. REQUERIR** al abogado MAURICIO MATEUS RODRÍGUEZ, para que allegue los actos de nombramiento y posesión que acrediten las calidades de la señora SANDRA MÉNDEZ GARCÍA, a efectos de decidir sobre su personería para actuar en el presente proceso, de conformidad con el artículo 74 del CGP.
- TERCERO. EJECUTORIADA** la presente providencia y cumplido el término otorgado, ingrésese al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 25 DE 02 JUNIO 2021

Firmado Por:

**JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4dd52d94149a481e7be361301c59ec7e5ac7e91cadccd336e67f294748b611**

Documento generado en 01/06/2021 12:16:48 PM



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	NANCY PATRICIA COLLANTES AYA Y OTROS
CORREO ELECTRÓNICO	LUISARGENY@HOTMAIL.COM Luisargeny11@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL.
RADICADO	68001333300720180035400

OBEDEZCASE Y CUMPLASÉ lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 8 de octubre de 2020, en virtud de la cual dispuso:

«PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, rechazó la demanda frente a los demandantes JOSÉ COLLANTES VELÁSQUEZ, BLANCA NIEVES AYA DE COLLANTES, JULIO CESAR COLLANTES AYA Y LUIS JOSÉ COLLANTES PAREJO, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: En su lugar provéase sobre la admisión de la demanda frente a todos los demandantes.»

En atención a lo anterior, se dispone decidir sobre la admisión de la demanda presentada por **NANCY PATRICIA COLLANTES AYÁ** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **MIGUEL ÁNGEL DELGADO COLLANTES Y JOSÉ DAVID CHAPARRO COLLANTES, JOSÉ COLLANTES VELÁSQUEZ (padre), BLANCA NIEVES AYA DE COLLANTES (madre), JULIO CESAR COLLANTES AYA (hermano) y LUIS JOSÉ COLLANTES PAREJO (hermano)**, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **RAMA JUDICIAL**.

Para resolver se considera:

Con anterioridad se desarrollaron las siguientes actuaciones:

- 1- Demanda recibida por reparto el día 13 de septiembre de 2018 (pág. 73 del [expediente](#)).

- 2- Inadmitida mediante auto de 25 de septiembre de 2018 (pág. 76-77 del [expediente](#)).
- 3- Previo estudio de subsanación, mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2018 (pág. 88-90 del [expediente](#)) se RECHAZÓ la demanda frente a JOSÉ COLLANTES VELÁSQUEZ, BLANCA NIEVES AYA DE COLLANTES, JULIO CESAR COLLANTES AYA Y LUIS JOSÉ COLLANTES PAREJO y se admitió frente a NANCY PATRICIA COLLANTES AYA, en nombre propio y en representación de sus menores hijos MIGUEL ÁNGEL DELGADO COLLANTES y JOSÉ DAVID CHAPARRO COLLANTES.
- 4- La parte accionante apeló la decisión, concediéndose el recurso ante el Tribunal Administrativo de Santander.
- 5- El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, mediante providencia del 8 de octubre de 2020, [revocó](#) el auto apelado y, en su lugar, ordenó que se admitiera la demanda frente a JOSÉ COLLANTES VELÁSQUEZ, BLANCA NIEVES AYA DE COLLANTES, JULIO CESAR COLLANTES AYA Y LUIS JOSÉ COLLANTES PAREJO.

Así, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por **NANCY PATRICIA COLLANTES AYÁ**, en nombre propio y en representación de sus menores hijos, **MIGUEL ÁNGEL DELGADO COLLANTES Y JOSÉ DAVID CHAPARRO COLLANTES, JOSÉ COLLANTES VELÁSQUEZ (padre), BLANCA NIEVES AYA DE COLLANTES (madre), JULIO CESAR COLLANTES AYA (hermano) y LUIS JOSÉ COLLANTES PAREJO (hermano)** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **RAMA JUDICIAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales de la **RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
6. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
7. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que la contestación de la demanda se presente mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
8. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada, para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
9. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012 modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADICADO 68001333300720180035400
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NANCY PATRICIA COLLANTES AYA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 25 DE 02 JUNIO 2021

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb1c03e295e995c4907d3a7e8adfc355ca7ffd05b008e22b922eb4e7a8a631c**

Documento generado en 01/06/2021 12:32:06 PM



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Bucaramanga, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LOS SANTOS
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2021-00035-00

Al despacho el presente proceso para decidir acerca de la solicitud del accionante, respecto a la publicación del aviso a la comunidad, conforme el artículo 21 inciso 1º de la Ley 472 de 1998. Publicación que fue ordenada a su cargo mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021. Lo solicitado en los siguientes términos:

« [...] En mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto NUEVAMENTE solicito al señor juez, se sirva publicar el AVISO de ley, en la página web de la rama judicial, solicitud esta que le hago teniendo en cuenta que el suscrito, este año por efectos de la pandemia no he recibido ingresos de ninguna índole encontrándome en condiciones económicas muy precarias que me impiden sufragar dichos gastos [...]»

Considera el despacho necesario analizar la manifestación de imposibilidad para sufragar los gastos de notificación, a efectos de establecer si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, para la concesión del amparo de pobreza. Tal evento, permitiría sustituir la obligación procesal de publicación del aviso a la comunidad.

En el entendido que el demandante solicita la publicación del aviso de que trata el artículo 21 inciso 1º de la Ley 472 de 1998, con fundamento en la realidad económica originada por la situación de pandemia, resulta pertinente, a fin de garantizar el normal trámite del presente proceso, conceder amparo de pobreza al actor, específicamente en lo atinente a la publicación del referido aviso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**, en su calidad de demandante en el presente medio de control, para lo atinente a la publicación del aviso a la comunidad, por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, **INFÓRMESE** a la comunidad en general y, en particular, a los habitantes del **MUNICIPIO DE LOS SANTOS**, sobre la admisión de este medio de control mediante aviso que, en virtud del amparo de pobreza, se remitirá por secretaría a la emisora Radio Policía Nacional para los efectos de su publicación (artículo 21, inciso 1º de la Ley 472 de 1998). Adviértase que es de carácter obligatorio su publicidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 25 DE 02 JUNIO 2021

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c154a18f5597837f7d9951cdc69c85fe279be5c465ca7037532940523403d9**

Documento generado en 01/06/2021 12:08:53 PM



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y OTRO
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2021-00032-00

Mediante auto de fecha 3 de marzo de 2021, se admitió la demanda, concediéndose amparo de pobreza al demandante. Amparo dirigido en específico a la publicación del aviso a la comunidad en un medio de amplia circulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso 1° de la Ley 472 de 1998.

Mediante oficio de fecha 24 de marzo de 2021, se remitió a la **EMISORA DE LA POLICÍA NACIONAL** el aviso para su publicación. No obstante, hasta el momento no se observa constancia de dicha publicación.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario requerir a la **EMISORA RADIO POLICÍA NACIONAL**, a efectos de que proceda a realizar la publicación del aviso a la comunidad en general y, en particular, a los habitantes del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, sobre la admisión del medio de control de la referencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

ÚNICO: REQUIÉRASE a la **EMISORA RADIO POLICÍA NACIONAL**, para que, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES** al recibo de la respectiva comunicación, proceda a realizar la publicación del aviso a la comunidad en general y, en particular, a los habitantes del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, sobre la admisión del presente medio de control. De igual forma, para que remita la constancia de dicha publicación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, inciso 1° de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 25 DE 02 JUNIO 2021

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da80bca268ce16ddda5560eeee7a2e59c06962f7b21264b097cb64dbd4d395f4**

Documento generado en 01/06/2021 12:08:53 PM



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO BARÓN BLANCO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2021-00065-00

ASUNTO

Una vez recibida por reparto la presente demanda, se profirió auto previo a su admisión, de fecha 20 de abril de 2021. En dicho proveído se dispuso requerir al Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, a fin obtener información sobre algunos aspectos de la acción popular radicado 68001233100020020289100, dada la relación que pudiera evidenciarse. Así, por secretaría, se libró oficio de 10 de mayo hogaño.

A la fecha, el mentado despacho no ha dado respuesta a lo requerido. Ahora, en razón a los términos para dar trámite al presente medio de control, se considera necesario proceder a decidir sobre su admisión. No obstante, se insistirá en lo requerido al Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga.

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 144 y 161 del CPACA, artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE**, para tramitar en primera instancia, el presente medio de control promovido por **CARLOS FERNANDO BARÓN BLANCO** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al representante legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término de 10 días, los cuales comenzarán a contarse conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lapso en el cual podrá dar respuesta y allegar las pruebas o solicitar su práctica a través del correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** a fin de que intervenga como parte en defensa de los derechos e intereses colectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso 6 Ley 472 de 1998 y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

RADICADO: 68001333300720210006500
M. DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO BARÓN BLANCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la señora **DEFENSORA DEL PUEBLO - REGIONAL SANTANDER**, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 del Decreto Legislativo 2080 de 2021 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. INFÓRMESE a la comunidad en general y, en particular, a los habitantes del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, sobre la admisión de este medio de control, mediante aviso que en virtud de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, respecto al uso de los medios tecnológicos disponibles en pro de la virtualidad, será remitido al buzón de notificaciones electrónicas indicado por la parte actora para los efectos de su publicación (artículo 21, inciso 1º de la Ley 472 de 1998). Adviértase que su publicidad es de carácter obligatorio.

SEXTO. INFÓRMESE a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al buzón electrónico del Despacho, adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE al **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** para que, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación del presente proveído, se sirva informar a este despacho, respecto del medio de control de Protección a los Derechos e Intereses Colectivos con radicado 68001233100020020289100, lo siguiente:

1. Contenidos resolutivos de las decisiones de primera y segunda instancia, si las hubiere.
2. Alcance de la etapa de verificación en lo que tiene que ver con la disposición final de los desechos o basuras del Municipio de Bucaramanga.
3. Acuerdos o compromisos alcanzados en el marco de la etapa de verificación.
4. Sentido y alcance de las actuaciones del señor **CARLOS FERNANDO BARÓN BLANCO** en el curso de la actuación procesal, si aquellas se hubieren dado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 25 DE 02 JUNIO 2021

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c281b074638ff27ffa38d59465892fcd81107a2f089def4f8411be57833dbb7c**

Documento generado en 01/06/2021 12:08:52 PM



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO

Bucaramanga, primero (1°) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO BARÓN BLANCO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2021-00065-00

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 229 y el inciso 2° del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 – aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998 -, de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte accionante **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación del presente auto. La notificación deberá surtirse de forma simultánea con la del auto admisorio de la demanda y el término de traslado comenzará a contarse conforme a lo establecido en el inciso 3° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que dicho plazo correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

Surtido el trámite anterior, regresará de inmediato el expediente al despacho para decidir lo oportuno, respecto de la solicitud de la medida cautelar impetrada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 25 DE 02 JUNIO 2021

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b72846bf9441fed26175c39f1c895e7451d3e2ed5fc129053622a1f5e4f4e5**

Documento generado en 01/06/2021 12:08:52 PM